

DOCTRIFLASH

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



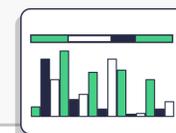
NOVIEMBRE
2021

FLASH TRIBUTARIO NRO. 2 DE NOVIEMBRE 2021

1. Tema:

Adición al Concepto General No. 913636 de 2021 sobre el **artículo 45 de la Ley 2155 de 2021** - Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.

CONCEPTO NRO. 100208192-539 RAD: 914779 DEL 03/12/2021



La reducción transitoria de sanciones y tasa de interés es aplicable a las obligaciones cambiarias ocasionadas y autoliquidadas sobre hechos ocurridos con anterioridad al 30 de junio de 2021, cuya reducción no puede ser inferior a lo previsto por el **parágrafo 4º del artículo 3º del Decreto 2245 de 2011**. Así mismo, podrá ser aplicable la reducción en mención por parte de los usuarios aduaneros objeto de pronunciamientos técnicos por cambio de subpartida arancelaria, para lo cual deberán observarse en cada caso en particular las disposiciones definidas en el artículo 45.

Se analiza también cómo opera la reducción frente a (i) los pagos efectuados por declaraciones de IVA que no tienen efecto legal alguno, así como por los pagos realizados en declaraciones de retención en la fuente ineficaces, (ii) la cancelación de las obligaciones mediante títulos judiciales constituidos a favor de la DIAN, y (iii) la reducción frente a la liquidación de saldos a favor.

2. Tema: Impuesto sobre la renta y complementarios - Exención – Empresas de Economía Naranja

CONCEPTO NRO. 100208192-447 RAD: 901489 DE 19/11/2021.



Se precisa la aplicación en el tiempo de los cambios introducidos por la Ley 2155 de 2021 frente al beneficio para empresas de economía naranja. En particular, se determinan los diferentes escenarios para que los contribuyentes puedan acogerse al tratamiento contemplado en el [numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario](#) después de la entrada en vigencia de la [Ley 2155 de 2021](#) y antes de finalizar el 31 de diciembre de 2021, o a partir del 1° de enero de 2022 y la situación de quienes cuentan con el respectivo acto de conformidad emitido por el Ministerio de Cultura desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021.

3. Tema: Renta líquida gravable por omisión de activos - Activo declarado por menor valor - Valoración patrimonial.

CONCEPTO NRO. 100208192-451 RAD: 914062 DE 17/11/2021.



Un activo omitido para efectos del [artículo 239-1](#) del Estatuto Tributario debe entenderse como aquel activo que no fue incluido en las declaraciones de impuestos nacionales – para el caso en concreto del impuesto sobre la renta y complementarios, existiendo la obligación legal de hacerlo. Tesis que está amparada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto ha entendido el activo omitido como aquel no incluido en las declaraciones, y no como el activo incluido por un menor valor o infravalorado.

4. Tema: Procedimiento tributario - Notificación electrónica – saldos a favor

CONCEPTO NRO. 100208192-412 RAD: 901069 DE 08/11/2021.

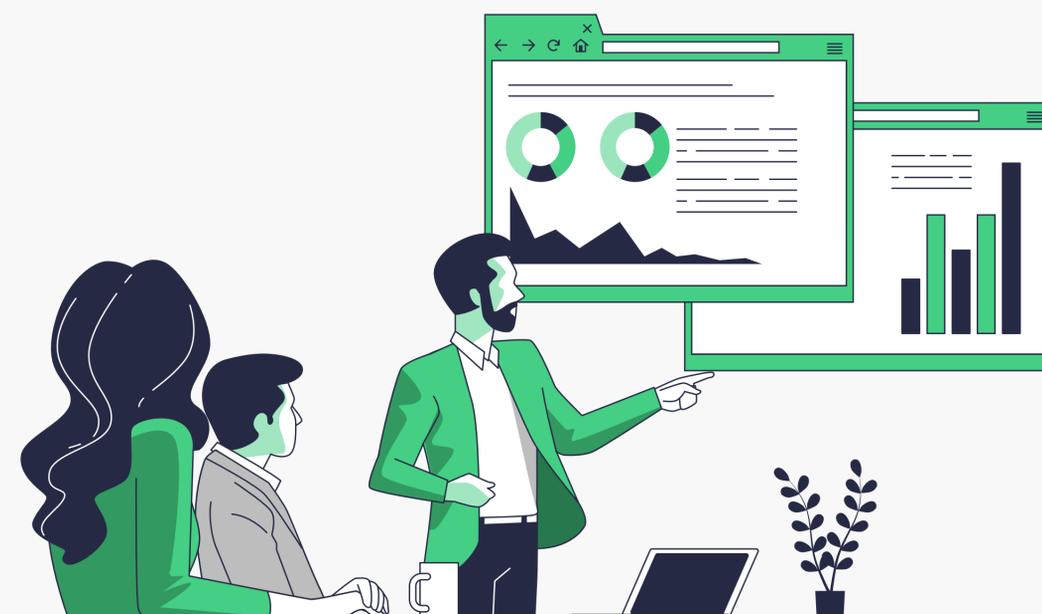
El término de un (1) mes para presentar la nueva solicitud de devolución o compensación a que hace alusión el **parágrafo 1° del artículo 857 del Estatuto Tributario** inicia una vez transcurridos los cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico con el cual se notificó el respectivo auto inadmisorio.



5. Tema: Impuesto sobre la renta y complementarios – Criptoactivos - Tokens no fungibles – NFT.

CONCEPTO NRO. 100208192-433 RAD: RAD: 913889 DE 10/11/2021.

Efectos tributarios generales aplicables a la venta de obras de arte en Colombia y a la cesión/venta de los derechos a cualquier título que una persona natural o jurídica tenga sobre una obra de arte física o digital. Así mismo, se hace referencia a los tokens no fungibles (NFT), su naturaleza como criptoactivos, y su tratamiento tributario en general basado en doctrina ya emitida por esta Entidad



6. Tema:

Documento soporte de pago de nómina electrónica y sus notas de ajuste.

CONCEPTO NRO. 100208192-494 RAD: 914809 DE 30/11/2021.



En el marco de vigencia de la [Resolución DIAN No. 000013 de 2021](#)- sin el vigor del artículo 13 de la Ley 2155 de 2021- ninguna norma de carácter especial en materia tributaria establece una sanción por la no implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica y de sus notas de ajuste por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, dicho documento está establecido como la tarifa legal para probar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, cuando aplique, derivados de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 771-2 del Estatuto Tributario](#).

En el evento en que se deba realizar ajustes al documento soporte de pago de nómina electrónica, por errores aritméticos o de contenido, y el sujeto obligado no genere y transmita para su posterior validación la respectiva nota de ajuste con las correcciones o ajustes pertinentes, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señale la DIAN, dicho documento no será válido para soportar costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el IVA, cuando aplique, derivado de los pagos o abonos en cuenta, relacionados con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador.

7. Tema:

Cooperativas - Exoneración de aportes parafiscales - No Autorretención del impuesto sobre la renta por no cumplir condiciones establecidas en ley.

CONCEPTO NRO. 100208192-502 RAD: 914965 DE 03/12/2021

De acuerdo con las modificaciones introducidas al [parágrafo 2° del artículo 114-1 del Estatuto Tributario](#), las entidades del sector cooperativo estarán exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, por aquellos trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Según las razones expuestas en el concepto y, en especial por la jurisprudencia del Consejo de Estado, estas entidades al no cumplir con las condiciones establecidas en el [artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016](#) no estarán obligadas a liquidar el sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario desarrollada en los [artículos 1.2.6.6. a 1.2.6.11. de este Decreto Único](#).



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 2 DE NOVIEMBRE 2021

8. Tema:

Adición Concepto General Unificado 1465 del 31 de diciembre de 2019 - Procedimientos Administrativos Aduaneros - Declaración de legalización para subsanar inconsistencias cuando la declaración de importación está en firme.

CONCEPTO NRO. 100208192-428 RAD: 901269 DE 10/11/2021.

A pesar de haber transcurrido el término de los tres (3) años de que trata el [artículo 188 del Decreto 1165 de 2019](#), la autoridad aduanera podrá revisar la descripción de las mercancías en orden de establecer si se encuentra amparada en una declaración de importación, o verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que dan lugar a la aprehensión y decomiso.

Por lo anterior, cuando el importador o declarante no está en condiciones de acreditar ante las autoridades aduaneras el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas aduaneras para la importación, podrá presentar la declaración de legalización con el fin de subsanar las inconsistencias que presenta la misma, la que se declarará bajo la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación, en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera, tal como lo dispone el [artículo 290](#) ibídem. Así mismo y, teniendo en cuenta lo previsto en el [inciso 2 del artículo 291 del Decreto 1165 de 2019](#), a las declaraciones de legalización se les aplicarán las disposiciones y el procedimiento previsto en lo pertinente en los [artículos 176 y siguientes](#) y en el [artículo 292 del citado decreto](#).

Sobre esa declaración de legalización y, en aplicación de lo dispuesto en el [artículo 185 del Decreto 1165 de 2019](#), se puede controvertir, entre otros aspectos, el valor en aduanas de la mercancía, no obstante, se encuentre en firme la declaración inicial. Cuando se presenta una declaración de legalización se toman los valores de la mercancía que es objeto de legalización registrados en la declaración inicial. Lo anterior, con independencia que los documentos soporte de las declaraciones iniciales sean comunes a todas ellas.



9. Tema:

Prórroga para presentación de declaración de exportación con datos definitivos.

CONCEPTO NRO. 100208192-456 RAD: 914067 DE 17/11/2021.



El término para la presentación de la declaración de exportación con datos definitivos precedidos de una declaración con datos provisionales es de tres meses siguientes al embarque de la mercancía. Este término puede ser prorrogado en casos debidamente justificados ante la Autoridad Aduanera, previa solicitud realizada en un plazo no inferior a diez (10) días antes del vencimiento del término de los tres meses al embarque de las mercancías. La Autoridad Aduanera debe evaluar las razones y los documentos que acrediten la necesidad del término de prórroga solicitado y, en consecuencia, podrá autorizar el término de la prórroga para la presentación de la declaración con datos definitivos.

Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Aduanera, ya sea a través de los servicios informáticos electrónicos o mediante pronunciamientos soportados en documentos físicos se presumen legales y, por tanto, se consideran válidas.

10. Tema:

Caducidad acción administrativa sancionatoria – Agencias de Aduana.

CONCEPTO NRO. 100208192-492 RAD: 914807 DE 30/11/2021.

A partir de la fecha en que se configura la infracción, empieza a correr el término de caducidad de la acción administrativa sancionatoria, en los términos del [artículo 611 del Decreto 1165 de 2019](#).



www.dian.gov.co

facebook/diancol
 Dian
 @DianColombia
 diancolombia
 DianColombia
 @diancolombia